

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2021-00261

MONICA GARCIA <garcamabogada@yahoo.es>

Lun 12/09/2022 12:04

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Sucre - Sincelejo

<lcto02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; doriandiazbarboza@hotmail.com

<doriandiazbarboza@hotmail.com>; doriandiazbarbozaw@gmail.com <doriandiazbarbozaw@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA LUCY RICARDO UTV.pdf; Copia de Poder General Mónica Garcia-JOSE ALBERTO ESCAFF_compressed.pdf; LUCY RICARDO UTVS.zip;

Buenos días , MONICA GARCIA CARMICHAEL , abogada en ejercicio , identificada con cedula de ciudadanía No.64.555.755 , portadora de la tarjeta profesional No. 69344 en mi calidad de apoderada judicial de UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA y CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S , representados legalmente por el señor JOSE ALBERTO ESCAFF NADER presento contestación a la demanda interpuesta por la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA , a través de apoderado judicial contra mis poderdantes , dentro del radicado de referencia , hago envio de la contestación de la demanda y el poder general otorgado a mi persona a través de archivo PDF y también hago envio de los anexos de la contestación mediante carpeta comprimida.

Atentamente

MONICA GARCIA CARMICHAEL

SEÑOR

JUEZ 02 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)
E. S. D

DEMANDANTE: LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA
DEMANDADO: UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA Y OTROS
RADICADO: 2021-00261

MONICA GARCIA CARMICHAEL , abogada en ejercicio , identificada con cedula No.64.555.755 , portadora de la tarjeta profesional No.69344 , en mi calidad de apoderada judicial de **UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA** y , **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO** representados legalmente por el señor **JOSE ALBERTO ESCAFF NADER** mediante poder general , , me permito contestar la demanda dentro del radicado de referencia .

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto al HECHO PRIMERO: Es cierto

En cuanto al HECHO SEGUNDO: Es cierto

En cuanto al HECHO TERCERO: Es cierto

En cuanto al HECHO CUARTO: Es cierto

En cuanto al HECHO QUINTO. Es cierto

En cuanto al HECHO SEXTO: Es cierto

En cuanto al HECHO SEPTIMO: Es cierto

En cuanto al HECHO OCTAVO: Es cierto

En cuanto al HECHO NOVENO: Es cierto

En cuanto al HECHO DECIMO: Es cierto

En cuanto al HECHO UNDECIMO: Es cierto

En cuanto al HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto

En cuanto al HECHO DECIMO TERCERO: Es cierto

En cuanto al HECHO DECIMO CUARTO: Es cierto

En cuanto al HECHO DECIMO QUINTO: Es cierto

En cuanto al HECHO DECIMO SEXTO: Es cierto

En cuanto al HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto , por cuanto ese contrato fue liquidado y las prestaciones sociales causadas a la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA fueron pagadas en su momento.

En cuanto al HECHO DECIMO OCTAVO: No es cierto parcialmente , por cuanto se hicieron abonos por conceptos de intereses de cesantías por valor de QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$504.167) , y abono por concepto de primas por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.583.000)

En cuanto al HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto , por cuanto el primer contrato fue pagado y liquidado a la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA , los valores del segundo contrato no concuerdan con lo realmente adeudado y las sanciones solicitadas por la parte demandada no proceden por cuanto no existió mala fe por parte del empleador por el no pago de las mismas , sino debido al delicado momento financiero que vive la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA , así como CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S , situación que se sustentará mas a fondo en los fundamentos de derecho.

En cuanto al HECHO VIGESIMO: No me consta , me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En cuanto al HECHO VIGESIMO PRIMERO: No me consta , me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En cuanto al HECHO VIGESIMO SEGUNDO: No me consta , me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas las pretensiones presentadas en la demanda , a excepción en la que se solicita la existencia laboral, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos , por cuanto las sumas solicitadas en las pretensiones por concepto de prestaciones sociales excede lo realmente adeudado , y los valores que en realidad son adeudados no han sido cancelados debido al momento financiero que ha presentado la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA , y no por la mera arbitrariedad del empleador , quien en todo momento ha actuado de buena fe pero a quien se le ha imposibilitado realizar los pagos de las prestaciones adeudadas en los tiempos pactados, lo cual hace improcedente las sanciones solicitas por la parte demandante por concepto de sanción moratoria e indemnización moratoria.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE PARTE DE LA OBLIGACIÓN: La parte demandante solicita el pago de prestaciones sociales de conformidad al contrato celebrado entre el 17 de diciembre de 2018 y el 31 de enero de 2019 de la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA y la UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA , sin embargo dicho contrato fue liquidado y dichos conceptos fueron pagados a la trabajadora ya antes mencionada , por lo tanto no procede el cobro de dichos conceptos así como la indemnización moratoria solicitada por la parte demandante.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION (SEGUNDO CONTRATO): En la demanda , la parte demandante , entre otros conceptos exige el pago de obligaciones como lo son las primas, estima por el valor de las primas la suma de dos millones trescientos cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$2.305.555) , lo realmente adeudado por concepto de primas como consta en liquidación de la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA corresponde a la suma de dos millones doscientos noventa y dos mil pesos (\$2.292.000) por cuanto se hizo un abono de cuatro millones quinientos ochenta

y tres mil pesos (\$4.583.000), como consta en soportes de pago de fechas 31 de agosto de 2019 y 24 de diciembre de 2019, en lo que respecta a las cesantías la parte demandante estima el valor de las mismas por valor de seis millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos (\$6.944.444,45) ,sin embargo lo realmente adeudado corresponde a la suma de seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (\$6.875.000) como consta en la liquidación de la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA , por concepto de intereses de cesantías la parte demandante solicita la suma de seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos con setenta y cuatro centavos, sin embargo se hizo un abono por la suma de quinientos cuatro mil ciento sesenta y siete pesos (\$504.167) , por lo tanto lo realmente adeudado corresponde a la suma de ciento veintiséis mil cuarenta y un pesos (\$126.041), por concepto de vacaciones la parte demandante exige la suma de tres millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos veintidós pesos con veintidós centavos (\$3.472.222,22), lo realmente adeudado corresponde a la suma de tres millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos pesos (\$3.437.500) . Por lo tanto, lo adeudado a la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA de conformidad a la liquidación realizada por UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA seria lo siguiente:

Acumulado Total	Pago / Abonos	Saldo Por Pagar
Cesantías : \$6.875.000		\$6.875.000
Int Cesantias: \$630.208	\$504.167	\$126.041
Primas: \$6.875.000	\$4.583.000	\$2.292.000
Vacaciones: \$3.437.5000		\$3.437.500
Total : \$17.817.708	Total: \$5.087.167	Total:\$12.730.541

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

De acuerdo con los supuestos facticos del caso in examine, notamos que en primer lugar, UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA (tomador) suscribió contrato de seguros con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A (CONFIANZA), en el que se emitió la póliza de seguros No. GU032771 con vigencia del (15) de enero de 2020 hasta el (19) de febrero de 2023; en la que se estableció que la entidad asegurada era la sociedad METRO SABANAS SAS. En segundo lugar, tenemos que el CONSORCIO RUTA SALVADOR, en calidad de tomador y asegurado, también suscribió contrato de seguro con la misma entidad aseguradora, a través de la póliza M-

100014509, en la que se amparó la responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros. En efecto, de dichos vínculos contractuales podemos estimar sin dubitación alguna que la entidad aseguradora citada en garantía, tiene la obligación de realizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales adeudadas al demandante, en virtud de la celebración del contrato LP-001-2017 celebrado entre UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANAS y METROSABANAS S.A.S

Así las cosas, es palpable que del contrato de seguro celebrado entre UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA, METRO SABANAS y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A (CONFIANZA), se dejan sentadas obligaciones que le corresponde asumir a esta última. Y, es precisamente de esa relación legal y contractual, de donde emana la procedencia del llamamiento en garantía, pues se busca que, en el improbable evento de condenar a las demandadas, ésta deba asumir o reembolsar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que se tuvieren que hacer al demandante en la forma en que se encuentren amparados en la póliza y las condiciones aplicables al caso en concreto.

Cabe aclarar que no se adjuntarán las resoluciones de aprobación de las garantías de cumplimiento actualizadas (por cuanto en lo que se refiere a prestaciones sociales la vigencia original de la póliza era hasta marzo de 2022) , por cuanto se han solicitado por parte del contratista a METROSABANAS S.A.S , como consta en correos electrónicos de fechas 7 de marzo de 2022 y 3 de agosto de 2022 , sin embargo dicha entidad no ha respondido dichos requerimientos , como se aportará en el acápite de pruebas. Sin embargo se aportará la resolución de fecha 12 de octubre de 2017 , donde se aprobaron por primera vez las garantías de cumplimiento.

De forma preliminar, es menester recordar que la figura del llamamiento en garantía es una institución procesal que se encuentra regulada por el artículo 64 del Código General del Proceso, y que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que obliga al tercero frente a la parte llamante, a la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir ésta última, o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como producto de una condena impuesta mediante sentencia judicial. Para desatar el anterior planteamiento, debemos tener presente lo establecido en el artículo 64 ut supra, aplicable por analogía a esta materia de acuerdo a lo expuesto en el artículo 145 del C.S.T, establece lo siguiente:

"Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre la relación".

Conforme a las consideraciones antes expuestas, es claro que el llamamiento en garantía no es más que una relación de carácter sustancial, en la que el llamado llega a hacer parte del proceso, en virtud de la formulación de una pretensión revérsica, que conduce a un proceso acumulativo y que constituye una pretensión de condena eventual (in eventum), que solo cobra vigencia ante el hecho cierto de una derrota de la parte demandada inicialmente, y que permite garantizar el principio de economía procesal por el cual están regidas todas las actuaciones judiciales. En esa línea, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, en auto del 30 de noviembre de 2020, en relación al concepto del llamamiento en garantía, indicó:

“El llamamiento en garantía ha sido ilustrado jurisprudencial y doctrinariamente como un tipo de intervención forzosa de un tercero, hoy con la actual disposición procedimental que rige la materia es considerado parte dentro del proceso, producto de la ley o de un acuerdo de voluntades, mediante el cual una parte principal en un proceso puede solicitar la vinculación 4 del llamado, para que éste efectúe el pago de una indemnización de perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de las sumas a que fuere condenado como el resultado de la sentencia y a fin de que en la misma decisión el juez resuelva la obligación entre el llamante y el llamado. La mentada figura, está contenida en el Título Único, Capítulo II Litisconsortes y Otras Partes, del Estatuto General del Proceso; el artículo 65 íd., señala “Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

De la norma procesal pretranscrita, se puede avizorar que la obligación de indemnizar o de reembolsar un pago en particular por parte de la entidad aseguradora, tiene como punto de partida la relación legal o contractual que ésta tenga con la parte demandada que resultare condenada, de manera que el juez, de forma inicial, debe decidir si efectivamente existe tal relación jurídica y a partir de allí establecer si el objeto amparado en la póliza de seguros cubre los derechos económicos reclamados, si así fuere, debe ordenar que la aseguradora cubra el total de la condena y las costas procesales.

Ahora bien, frente a la parte o el legitimado para solicitar el llamamiento en garantía, el maestro Hernán Fabio López Blanco indica:

“Se tiene así que la posibilidad de llamar en garantía, que es siempre opcional, se da respecto de cualquiera de las partes y es por eso que la disposición es muy clara en permitirlo para el demandado dentro del término de contestación de la demanda, presentando en contra del llamado una demanda con tal fin y para el demandante presentando otra demanda junto con el escrito de demanda, pues no se puede perder de vista que el art. 65 del CGP dispone (...) con lo que se establece que la forma determinada por la ley para llamar en garantía es por medio de otra demanda que debe reunir todos los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del CGP, que queda sometida a todas las vicisitudes predicables de dicho escrito tales como inadmisión, rechazo y reforma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de casación laboral, SL11436-2016, Radicado 45.536, MP. Gerardo Botero Zuluaga de fecha del 29 de Junio de 2016:

“... Ni la condena de esta sanción pende exclusivamente de la declaración de su existencia que efectúe el juzgador en la sentencia que ponga fin a la instancia. Lo anterior porque en ambos casos, se requiere de un riguroso examen de la conducta del empleador, a la luz de la valoración probatoria sobre las circunstancias que

efectivamente rodearon el desarrollo del vínculo, a fin de poder definir si la postura de éste resulta o no fundada, y su proceder de buena o mala fe.

De suerte que la buena o mala fe fluye, en estricto rigor, de otros tantos aspectos que giran alrededor de la conducta del empleador que asumió en su condición de deudor obligado; vale decir, además de declarar la existencia de un contrato de trabajo, el fallador debe contemplar las pruebas pertinentes para auscultar dentro de ellas, la presencia de los argumentos valederos que sirvan para abstenerse o no de imponer la sanción.

Es que si el juzgador condena al pago de la indemnización moratoria únicamente sobre la base de la señalada declaratoria de existencia de un contrato laboral o simplemente por el no pago de salarios o prestaciones sociales, o para el sector oficial también por la no cancelación de una indemnización, sin más miramientos y análisis, como sucedió en el asunto bajo examen que el Tribunal parte del supuesto normativo que esa sanción se aplica de manera «automática e inflexible» haciendo presumir la mala fe, crea una regla general equivocada, por la potísima razón de que aplica la norma de manera automática o maquinal, cuando su deber, conforme a la ley, estriba, se reitera, en realizar un estudio serio en torno a la conducta asumida por el deudor, esto es, en relación a los actos y comportamientos del empleador moroso que permitan descalificar o no su proceder.”

- Sentencia Corte Suprema de Justicia , Sala de Casación laboral , Radicado 24.397 del 13 de Abril de 2005:

“... Deben los jueces valorar ante todo la conducta asumida por el empleador que no satisface a la extinción del vínculo laboral las obligaciones a su cargo, valoración que debe hacerse desde luego con los medios probatorios específicos del proceso que se examina...”, como lo dejó sentado en la sentencia del 15 de julio de 1994, radicación 6658.

Así, pues, en materia de la indemnización moratoria no hay reglas absolutas que fatal u objetivamente determinen cuando un empleador es de buena o de mala fe. Sólo el análisis particular de cada caso en concreto y sobre las pruebas allegadas en forma regular y oportuna, podrá esclarecer lo uno o lo otro. En ese sentido se pronunció igualmente la Corporación en providencia del 30 de mayo de 1994, con radicación 6666, en la cual dejó consignado que: „Los jueces laborales deben entonces valorar en cada caso, sin esquemas preestablecidos, la conducta del empleador renuente al pago de los salarios y prestaciones debidos a la terminación del vínculo laboral, para deducir si existen motivos serios y atendibles que lo exoneren de la sanción moratoria...”.

- Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación laboral, radicado 32.416 del 21 de Septiembre de 2010:

Por lo demás, cabe anotar que si bien es cierto en algún momento del desarrollo de su jurisprudencia esta Sala de la Corte consideró que, de cara a la imposición de la sanción por mora en el empleador incumplido existía una presunción de mala fe, ese discernimiento no es el que en la actualidad orienta sus decisiones, porque, pese a que

mantiene su inveterado y pacífico criterio sobre la carga del empleador para exonerarse de la sanción por mora, de probar que su conducta omisiva en el pago de salarios y prestaciones sociales al terminar el contrato estuvo asistida de buena fe, considera que ello en modo alguno supone la existencia de una presunción de mala fe, porque de las normas que regulan la señalada sanción moratoria no es dable extraer una presunción concebida en tales términos, postura que, ha dicho, se acompasa con el artículo 83 de la Carta Política.

Así en la sentencia del 7 de julio de 2009, radicación 36821, la Corte precisó lo que a continuación se transcribe:

La indemnización moratoria –consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, para el caso de los trabajadores particulares; y en el 1 del Decreto 797 de 1949, para el de los trabajadores oficiales- es una figura jurídico-laboral que ha merecido el discernimiento reflexivo y crítico de la jurisprudencia del trabajo y de la seguridad social, que ha decantado su doctrina en torno a las sendas que deben seguirse para el combate de la sentencia que la haya impuesto o dejado de imponer en un caso determinado, al igual que las modalidades de violación que deben emplearse.

En ese sentido, esta Sala de la Corte, al acoger el criterio jurisprudencial expuesto desde el Tribunal Supremo del Trabajo, que ha devenido sólido, por sus notas de pacífico, reiterado y uniforme, ha precisado que la sanción moratoria no es una respuesta judicial automática frente al hecho objetivo de que el

empleador, al terminar el contrato de trabajo, no cubra al trabajador los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (estas últimas, sólo en la hipótesis de los trabajadores oficiales) que le adeuda.

Es decir, la sola deuda de tales conceptos no abre paso a la imposición judicial de la carga moratoria. Es deber ineludible del juez estudiar el material probatorio de autos, en el horizonte de establecer si en el proceso obra prueba de circunstancias que revelen buena fe en el comportamiento del empleador de no pagarlos. El recto entendimiento de las normas legales consagratorias de la indemnización

moratoria enseña que su aplicación no es mecánica ni axiomática, sino que debe estar precedida de una indagación de la conducta del deudor.

Sólo como fruto de esa labor de exploración de tal comportamiento, le es dable al juez fulminar o no condena contra el empleador. Si tal análisis demuestra que éste tuvo razones serias y atendibles, que le generaron el convencimiento sincero y honesto de no deber, o que justifiquen su incumplimiento, el administrador de justicia lo exonerará de la carga moratoria, desde luego que la buena fe no puede merecer una sanción, en tanto que, como paradigma de la vida en sociedad, informa y guía el obrar de los hombres.

De suerte que la indemnización moratoria procede cuando, después del examen del material probatorio, el juez concluye que el empleador no estuvo asistido de buena fe.

Entonces, aplicar automáticamente la indemnización moratoria

traduce un extravío del juez en la exégesis de aquellas disposiciones legales.

A juicio de esta Corte, no es verdad que el artículo 230 de la Constitución Política de 1991 comporte que la indemnización moratoria del artículo 65 se convierta en automática y que la constante y pacífica jurisprudencia sobre la valoración que debe hacer el juez de la conducta del empleador, en la perspectiva de establecer si estuvo o no asistida de buena fe, para en el primer caso eximir al empleador de la sanción moratoria, ya no resulte válida.

Que los jueces en sus providencias estén sometidos al imperio de la ley no impide que la interpreten para desentrañar su sentido, ni, en tratándose de normas laborales, que le asignen el entendimiento que mejor se acomode a la búsqueda de la equidad y de la justicia en las relaciones laborales.

Sin duda, al fijar el sentido y los alcances del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo –al igual que los del 1 del Decreto 797 de 1949- la Corte no ha hecho nada distinto que atemperarse al imperio de la ley y de cumplir su misión de uniformar la interpretación en torno a esos dos textos legales.

Su orientación reiterada y constante sobre la hermenéutica de tales disposiciones normativas no desconoce las normas constitucionales que regulan el trabajo humano. No encuentra la Corte en las que cita el censor que sea obligatorio condenar a un empleador a pagar la sanción moratoria por el hecho de estar demostrado su incumplimiento.

Por ello importa destacar que su reiterado criterio jurisprudencial se acompasa con el paradigma de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Política, como tuvo oportunidad de precisarlo en sentencia del 15 de julio de 1992 (Rad. 5.070), en la que, al hacer referencia a ese precepto constitucional, expuso que de ninguna manera pueden considerarse insubsistentes preceptos legales como el artículo 65 CST, según los cuales, como excepción al principio general, el deudor moroso debe demostrar su buena fe”.

- Art. 64, 65 del C.S.T y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder general otorgado por UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA y CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S
2. Certificación Laboral de la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA
3. Soporte de pago de primas de fechas 31 de agosto de 2019 y 24 de diciembre de 2019
4. Liquidación LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA
5. Contrato laboral celebrado entre la señora LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA y UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA
6. Copia Póliza de seguros No.GU032771.
7. Captures correos electrónicos requiriendo a METROSABANAS S.A.S sobre el visto bueno de la actualización de las garantías de cumplimiento de fechas 7 de marzo de 2022 y 3 de agosto de 2022

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada podrá ser notificada a su correo electrónico registrado en la rama judicial: garcamabogada@yahoo.es

A UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA a través del correo: gerencia@cst.com.co

A Constructora Santo Toribio a través del correo: gerencia@cst.com.co

De Usted,



**MONICA GARCIA
CARMICHAEL
C.C.64.555.755
T.P.69.344 DEL C.S. DE LAJ.**



----- Mensaje Original -----

Asunto: Fwd: Garantías Unión Temporal Vias de la Sabana.

Fecha: 2022-08-03 11:22

De: "Gerencia Constructora Santo Toribio S.A.S."

<gerencia@cst.com.co>

Destinatario: contacto@metrosabanas.gov.co,
juridica@metrosabanas.gov.co

Sincelejo, Agosto 3 de 2022

Señores

METRO SABANAS S.A.S.

Dpto. Jurídico

Ref. Contrato de Obra Pública LP-001-2017
"RECONSTRUCCION DE VÍAS,
ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE
LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS,
PERTENECIENTE AL SISTEMA
ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO
entre UNIÓN TEMPORAL VIAS DE LA SABANA Y
METRO SABANAS S.A.S.

Cordial saludo,

Solicitamos realizar el acuse de recibo del correo anterior enviado el pasado mes de marzo e igualmente el Vo.Bo. por parte de la entidad para las garantías actualizadas con la liquidación del contrato en asunto.

Agradecemos su atención y respuesta.



----- Mensaje Original -----

Asunto: Garantías Unión Temporal Vias de la Sabana.

Fecha: 2022-03-07 14:38

De: "Gerencia Constructora Santo Toribio S.A.S." <gerencia@cst.com.co>

Destinatario: juridica@metrosabanass.gov.co, contacto@metrosabanass.gov.co

Sincelejo, Marzo 7 de 2022

Señores

METRO SABANAS S.A.S.

Dpto. Jurídico

Ref. Contrato de Obra Pública LP-001-2017
"RECONSTRUCCION DE VÍAS,
ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE
LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS,
PERTENECIENTE AL SISTEMA
ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO
entre UNIÓN TEMPORAL VIAS DE LA SABANA Y
METRO SABANAS S.A.S.

Asunto: Garantía del contrato- Acta de Liquidación

Cordial saludo,

Adjunto hacemos envío de la garantía actualizada
con el acta de
liquidación del contrato en referencia.

Agradecemos su atención y acuse de recibo.

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

Nit. 901.114.087-9



CONTRATO No.	235271-20190201-00
EMPLEADOR	UNIÓN TEMPORAL VIAS DE LA SABANA
DIRECCIÓN EMPLEADOR	CALLE 77B No. 57-103
FECHA INICIO	01/02/2019
EMPLEADO	LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA
CEDULA DE CIUDADANÍA	22,790,430
DIRECCIÓN	CIUDADELA BONANZA MZ 19 CASA 7
TELÉFONO	3015115113
SALARIO MENSUAL	\$5,000,000
PERIODO DE PAGO	QUINCENAL
GARGO A DESEMPEÑAR	DIRECTOR DE OBRA TECNICO Y ADMINISTRATIVO
LUGAR DONDE SE DESEMPEÑARÁ LA LABOR	SINCELEJO - SUCRE
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	SINCELEJO - SUCRE

Entre los suscritos a saber **JOSE ALBERTO ESCAF NADER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.134.031, quien obra en representación de UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA identificada con Nit. No. 901.114.087-9, y se denominará **EL EMPLEADOR**, y por otra parte **LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA**, con cédula de ciudadanía No. 22.790.430 de Cartagena, quien se denominará **EL EMPLEADO**; se ha celebrado el contrato individual de trabajo que se regirá además de las disposiciones legales y en lo no previsto por el Reglamento Interno de Trabajo por la Ley laboral y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR; contrata los servicios personales de EL EMPLEADO para desempeñar el cargo de **DIRECTOR DE OBRA TECNICO Y ADMINISTRATIVO**, en la obra ejecutada por el empleador en el municipio de Sincelejo Sucre, bajo el objeto de **RECONSTRUCCION DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO**. Para lo cual cuenta con suficiente capacidad, responsabilidad, e idoneidad para la ejecución de la tarea encomendada, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES. En relación con la actividad propia de EL EMPLEADO, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo, así:

- Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio de **DIRECTOR DE OBRA TECNICO Y ADMINISTRATIVO** de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes del EMPLEADOR conservando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesarios en la ejecución de las actividades asignadas.
- No ocuparse en el servicio de ningún otro patrono, ni a dedicarse a negocios propios de ninguna índole.
- Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas que le asigne EL EMPLEADOR, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. Basando su decisión en el principio laboral del **(IUS VARIANDI)**.
- No desempeñar labor alguna ni ejercer otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio de EL EMPLEADOR que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso.
- Guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicio a EL EMPLEADOR, teniendo en cuenta la información de que dispone o tiene acceso en razón de sus funciones.
- Prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de EL EMPLEADOR.
- No atender durante horas de trabajo asuntos o actividades distintas de las que EL EMPLEADOR le señale, sin previa autorización de ésta.
- En virtud del cargo que desempeña, es su deber asistir puntualmente al turno asignado todos los días laborables salvo que se lo impida una justa causa comprobada.
- Cumplir todas las funciones, actividades y responsabilidades establecidas en la descripción de oficios, en los manuales o procedimientos de calidad, circulares, memorandos, avisos y demás instrucciones que se impartan verbalmente o por escrito o que formen parte del Sistema de Calidad de la empresa, el cual declara conocer y por lo tanto su incumplimiento se constituye como una falta grave para los efectos de este contrato.
- Aceptar los cambios de oficio o de tareas al realizar dentro de la obra o labor arriba descrita siempre y cuando EL EMPLEADO se encuentre en condiciones de desempeñar en dicha labor.
- Supervisar la implementación del componente B del Plan de Manejo Ambiental, el cual corresponde al Plan de Gestión Social y las medidas de gestión social aprobada para el
- Realizar un informe semanal de actividades en obra.
- Asistir a todas las reuniones, socializaciones que se programen con la comunidad.

TERCERO JORNADA LABORAL. Respetando la jornada la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas a EL

EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a la naturaleza y características del servicio prestado a cada cliente. Bajo esta modalidad de trabajo EL EMPLEADOR, dependiendo de las condiciones del servicio prestado al cliente, o por razones técnicas o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002.

CUARTA: PROHIBICIONES PARA EL EMPLEADO:

- a) Exigir o solicitar directa o soterradamente a usuarios, clientes, proveedores o terceros, propinas o dádivas de cualquier clase.
- b) Recibir pagos en dinero o especie de los clientes o usuarios por cualquier motivo.
- c) Usar el uniforme de trabajo en asuntos diferentes al mismo, especialmente en eventos sociales, salvo autorización de EL EMPLEADOR.
- d) Adulterar o rayar los documentos presentados a la empresa.
- e) Dar mal trato a los residentes o clientes, entendiendo que todo empleado o colaborador merece un trato respetable y cordial. Además, que la imagen de la empresa, se proyecta a través de la conducta DEL EMPLEADO.
- f) Sobornar a los funcionarios públicos.
- g) Realizar en la obra o/y puesto de trabajo, actos indecentes o inmorales.
- h) Dar a los recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) un uso o destino diferente a aquel para el cual le fueron entregados.
- i) Ceder o cambiar recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) mientras se encuentren en su poder.
- j) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, sus jefes o superiores, o subordinados un vocabulario descortés, grosero o indecente.
- k) O en todo caso realizar actos que impliquen acoso laboral para cualquiera de las partes, bien por entorpecimiento del trabajo de ellos, maltrato o discriminación de cualquier clase.

QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Los servicios laborales de EL TRABAJADOR serán prestados en el Municipio de Sincelejo- Sucre, en el sitio de ejecución de las obras y en las instalaciones de la compañía que se le designe.

SEXTA REMUNERACIÓN POR SERVICIOS. Como remuneración directa por la labor desempeñada por EL EMPLEADO, La empresa, le pagará en dinero la suma de **\$5.000.000 (CINCO MILLONES DE PESOS M.L.)** mensuales que se cubrirán los días 15 y 30 de cada mes vencido, mediante **consignación en cuenta bancaria.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL EMPLEADO, se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie.

SEPTIMA PAGOS QUE NO SON SALARIO: En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA EMPRESA y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

1. Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a EL TRABAJADOR gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.
2. Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.
3. Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.
4. Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por LA EMPRESA, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.
5. Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.
6. Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas o ahorros de costos que reconozca la empresa u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

PARÁGRAFO PRIMERO DEDUCCIONES POR PRESTAMOS: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del EMPLEADOR y a favor del EMPLEADO, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo, es decir en sus pagos quincenales, o, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL EMPLEADOR entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

OCTAVA: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL EMPLEADO declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato.

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

Nit. 901.114.087-9



NOVENA: PERIODO DE PRUEBA: Acuerdan las partes pactar como período de prueba, el equivalente a dos (2) meses y, por consiguiente, durante este tiempo, cualquiera de las partes puede dar por terminado en cualquier momento dicho contrato, sin previo aviso y sin indemnización alguna. Si vencido el período de prueba EL EMPLEADO continúa prestando sus servicios a EL EMPLEADOR, el contrato se entenderá suscrito por la duración de los oficios de EL EMPLEADO en la obra mencionada. No obstante, cuando el trabajo para la obra contratada requiera de una adición, complementación o corrección, el contrato se entenderá que su duración se extiende hasta cuando su oficio se termine.

DECIMA DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será el de la obra o labor determinada para EL EMPLEADO, el cual se iniciará el día **01 de febrero del año Dos Mil diecinueve (01/02/2019)** Ejecutada dicha obra se entenderá terminado el contrato de trabajo sin necesidad de preaviso alguno. En el evento de que se requiera alguna labor conexa o complementaria a la obra inicialmente convenida o se requiera por necesidad del servicio la continuación de la relación laboral, este contrato podrá ser prorrogado o adicionado de común acuerdo por las partes y por el tiempo necesario para la terminación de la obra o labor que da origen a la adición, sin necesidad de firmar nuevo contrato.

DÉCIMA PRIMERA: En caso finalice la obra, la EMPLEADA pasara a la empresa Constructora Santo Toribio S.A.S

DÉCIMA SEGUNDA EFECTOS CONTRACTUALES ANTERIORES: Este contrato deja sin efectos a cualquier otro convenio que hubiesen celebrado las partes anteriormente.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en Sincelejo al primer día (01) del mes de febrero de 2019.

JOSE ALBERTO ESCAF NADER
C.C.72.134.031
EL EMPLEADOR

LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA
C.C. 22.790.430
EL EMPLEADO

CERTIFICACION LABORAL

El suscrito: **José Alberto Escaf Nader**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 72.134.031** de Barranquilla, en calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA**, certifica que **Lucy Margarita Ricardo Aldana**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 22.790.430** laboró para esta Unión Temporal en el cargo de **Director de Obra Tecnico y Administrativo** con una dedicación del 100% en el Contrato **LP-001-2017**, durante el periodo comprendido desde 01 de Febrero de 2019 y hasta el 15 de junio de 2020, con una asignación salarial de Cinco Millones De Pesos M/L (\$5,000.000) cuyo objeto es: **RECONSTRUCCION DE VIAS, ANDENES Y RENOVACION DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO.**

CONTRATANTE: METROSABANA

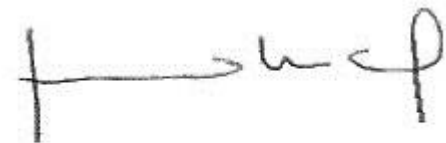
CONTRATISTA: UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA

VALOR FINAL DEL CONTRATO: \$ 21.541.897.043

ACTIVIDADES EJECUTADAS: Sub-base, Bases, Imprimación, Pavimentos Rígidos, Andenes y Bordillos y Espacio Público.

Se expide la presente certificación a los tres (09) días del mes de septiembre de 2022

Cordialmente,



JOSE ALBERTO ESCAFF NADER
Representante Legal

UNION TEMPORAL VIAS SABANA

RESUMEN LIQUIDACION

Empleado **LUCY MARGARITA RICARDO ALDANA**
Sueldo Final 5,000,000
Dia Inicial 1-feb-19
Dia Final 15-jun-20

Total días laborados 495
Total días cesantias 495
Total días Primas 165

Total días vacaciones	21	Vacaciones 1 año ·	14
Total días tomados	0	Vacaciones 2 año ·	7
Total días pendiente	21		

Liquidación Acumulada por años laborados

Acumulado Total		Pago / Abonos	Saldo por pagar
CESANTIAS	6,875,000	-	6,875,000
INT CESANTIAS	630,208	504,167	126,041
PRIMAS	6,875,000	4,583,000	2,292,000
VACACIONES	3,437,500		3,437,500
TOTAL LIQUIDACIÓN AÑOS LAB	17,817,708	5,087,167	12,730,541

Nóminas por pagar -

NETO A PAGAR LIQ 12,730,541



Angelica Velasquez - Coordinadora Administrativa

Comprobante de Transacción
Fecha: 31/08/2019 09:09:55



Descripción de la Transacción :
Empresa: UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA
Usuario: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ URIBE
Origen de los fondos :
Tipo de producto: CUENTA CORRIENTE
Número de producto: *****7608

Destino de los fondos :
Transacción: Pago de Nóminas
Monto: \$ 32.985.061,00
Descripción: Pago de Nóminas

Fecha: 31/08/2019
Hora: 09:08:32

Número de documento: 33825467

Banco	Tipo Destino	Número Destino	Titular	Valor	Estado	Motivo
OCCIDENTE	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****4009	Jesus Daza Osorio	\$ 954.000,00	Enviado a Otro Banco	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****4930	Edinson Rafael Sierra Gamarra	\$ 868.007,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****9036	Calixto Santo Zubiria Pico	\$ 868.007,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****7489	Roberto Zubiria	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****9516	Rigo Manuel Palomino Sierra	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****0483	Donald Eulices Grajales Aceved	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****4284	Claudia Elvira Peralta Villega	\$ 774.413,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****6707	Diana Patricia Vitola	\$ 769.238,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****0891	Julia Maria Ojeda Bello	\$ 757.160,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****5739	Hanne Mendoza Monterroza	\$ 755.867,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****1651	Leanis Isabel Macias Sanchez	\$ 756.298,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****0662	Arantxa Hernandez Villacoba	\$ 429.150,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****5778	Virgilio Segundo Camargo Ville	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****5250	Carlos Andres Dominguez Ville	\$ 364.919,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****8236	Yeison De Jesus Jaraba	\$ 516.125,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****2240	Samuel Enrique Turcios	\$ 202.098,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****5413	Yeison Manuel Cuello	\$ 177.785,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****7261	Andrew Luis Suarez	\$ 150.434,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****2391	Pedro Pablo Viloria	\$ 214.658,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****3325	Viviana Maria Sarmiento Ricard	\$ 68.379,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****1585	Linda Marcela Ruz Roman	\$ 203.617,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****7273	Alvaro Segundo Tobias	\$ 95.085,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****5091	William Alberto Sierra Oliver	\$ 25.699,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****2274	Reinaldo Rafael Sanchez Diaz	\$ 7.710,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****0500	Jorge Emilio Bonilla Arroyo	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****7955	Zoraida Buelvas Padilla	\$ 750.260,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****8912	Luis De Horta	\$ 575.147,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****9461	Pedro Martinez Mercado	\$ 857.429,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****4462	Luis Enrique Mercado Rios	\$ 957.289,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****6996	Levis Antonio Narvaez Moguea	\$ 344.105,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****7100	Ader Luis Romero Camano	\$ 249.880,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****2491	Jhon Jairo Dominguez	\$ 249.880,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****3675	Niyiret Rodriguez Cierra	\$ 924.509,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****3994	Freis Jose Bersinger	\$ 754.573,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****9414	Alexander Mercado Huertas	\$ 102.356,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****0414	Rodolfo Anachuris	\$ 679.525,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****6916	Gustavo Andres Arrieta Acosta	\$ 471.742,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****8917	Mauricio Alberto Dorado	\$ 217.863,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****1632	Juan David Torres Escudero	\$ 23.129,00	Pago Rechazado	PRODUCTO NO EXISTE 0321
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****1351	Jesus Antonio Correa	\$ 217.863,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****4602	Alfoncina Baloco Benitez	\$ 64.246,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****5764	Alvaro Jesus Mejia Vargas	\$ 800.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****9032	Pablo Cesar Gutierrez Meneses	\$ 548.516,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****9365	July Paulin Rios Anaya	\$ 498.805,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****8016	Viviana Maria Pretelt Bustos	\$ 1.250.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****5087	Rafael Emilio Amell Ulloque	\$ 548.516,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****8710	Carmen Yesid Rivera Arrieta	\$ 617.742,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	CUENTA DE AHORROS	*****4573	Lucy Margarita Ricardo Aldana	\$ 2.500.000,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****9333	Mildred De la Ossa Chavez	\$ 84.437,00	Pago Exitoso	
DAVIVIENDA	DAVIPLATA	*****7360	Enrique Pion Perez	\$ 50.000,00	Pago Exitoso	
BBVA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****2256	Luis German Barriosnuevos Esp	\$ 462.574,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****4580	Carlos Alfredo Badran	\$ 287.034,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****8407	Luz Merlano	\$ 228.717,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5801	Marianella Petro Alvarez	\$ 1.074.141,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****0820	Carlos Andres Mendez Flores	\$ 1.000.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1485	Luis Alfonso Goenaga	\$ 840.835,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****1255	Adelmo Guzman Cardenas	\$ 721.954,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****9634	Juany Sugey Monterroza Quinter	\$ 1.400.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****5561	Marlo Alberto Carpio Garcia	\$ 1.250.000,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****8891	Scarleth Carolina Rodriguez Co	\$ 48.798,00	Enviado a Otro Banco	
BANCOLOMBIA	CUENTAS AHORRO OTROS BANCOS	*****6776	Abraham Guillermo Castaneda Am	\$ 61.677,00	Enviado a Otro Banco	



UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABA NA

Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	PRIMAS SEGUNDO SEMESTRE 2019 - UTVS	Estado Proceso	Pagado Parcial
Nº Proceso de Pago	35483347		
Origen de los Fondos	CORPORATIVA SIN SOBREGIRO - 560024169997608		
Fecha de Creacion	24/12/2019	Fecha de Pago	24/12/2019 14:29
Total de Registros	42	Monto Total	\$ 26.569.646,00
Registros Ingresados	42	Monto Ingresado	\$ 26.569.646,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
1063163583	0000000000000000	DAVIPLATA	3012253383	DAVIVIENDA	\$ 196.020,00	Pago Exitoso	
1102872998	0000000000000000	DAVIPLATA	3022006506	DAVIVIENDA	\$ 318.622,00	Pago Exitoso	
1052094220	0000000000000000	DAVIPLATA	3017629414	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1049649615	0000000000000000	DAVIPLATA	3016415991	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1102872801	0000000000000000	Ahorros	488410506320	DAVIVIENDA	\$ 798.516,00	Pago Exitoso	
1050961553	0000000000000000	DAVIPLATA	3023032391	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1102832954	0000000000000000	DAVIPLATA	3045315250	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
9111975	0000000000000000	DAVIPLATA	3126275778	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1102862967	0000000000000000	DAVIPLATA	3007150662	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1100683748	0000000000000000	DAVIPLATA	3002415739	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
64582510	0000000000000000	DAVIPLATA	3203866707	DAVIVIENDA	\$ 382.908,00	Pago Exitoso	
92512883	0000000000000000	DAVIPLATA	3135090483	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
92546677	0000000000000000	Ahorros	206000757388	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
8850287	0000000000000000	DAVIPLATA	3012999516	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
92528261	0000000000000000	Ahorros	206000737489	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
92226477	0000000000000000	DAVIPLATA	3116549036	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
18835043	0000000000000000	DAVIPLATA	3106554930	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago	

						Exitoso	
1102888182	000000000000000000	DAVIPLATA	3013461351	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1007464165	000000000000000000	DAVIPLATA	3016138917	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1102804503	000000000000000000	DAVIPLATA	3114492491	DAVIVIENDA	\$ 548.516,00	Pago Exitoso	
1102828517	000000000000000000	DAVIPLATA	3107347100	DAVIVIENDA	\$ 548.516,00	Pago Exitoso	
1005661068	000000000000000000	DAVIPLATA	3017736996	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1102852910	000000000000000000	DAVIPLATA	3114314462	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
92276808	000000000000000000	DAVIPLATA	3116629461	DAVIVIENDA	\$ 684.516,00	Pago Rechazado	TX EXCEDE TOPE SALDO DAVIPLATA 1480
1193553782	000000000000000000	DAVIPLATA	3145468912	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1100622324	000000000000000000	DAVIPLATA	3126297955	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
1066184017	000000000000000000	Ahorros	39800020763	BANCOLOMBIA	\$ 523.472,00	Pendiente de Respuesta	
26203044	000000000000000000	Ahorros	9137347765	BANCOLOMBIA	\$ 827.778,00	Pendiente de Respuesta	
1102841339	000000000000000000	DAVIPLATA	3012391650	DAVIVIENDA	\$ 521.090,00	Pago Exitoso	
15725703	000000000000000000	DAVIPLATA	3144627504	DAVIVIENDA	\$ 763.026,00	Pago Rechazado	TX EXCEDE TOPE SALDO DAVIPLATA 1480
64555396	000000000000000000	Ahorros	206000754401	DAVIVIENDA	\$ 506.622,00	Pago Exitoso	
22790430	000000000000000000	Ahorros	56370114573	DAVIVIENDA	\$ 2.500.000,00	Pago Exitoso	
92543730	000000000000000000	Ahorros	488410279522	DAVIVIENDA	\$ 1.250.000,00	Pago Exitoso	
64589152	000000000000000000	Ahorros	206000757362	DAVIVIENDA	\$ 1.400.000,00	Pago Exitoso	
1069465784	000000000000000000	DAVIPLATA	3148458710	DAVIVIENDA	\$ 499.016,00	Pago Exitoso	
1066175516	000000000000000000	Ahorros	206000738016	DAVIVIENDA	\$ 1.250.000,00	Pago Exitoso	
1102813002	000000000000000000	DAVIPLATA	3007629365	DAVIVIENDA	\$ 462.574,00	Pago Exitoso	
18912139	000000000000000000	Ahorros	206000757354	DAVIVIENDA	\$ 648.516,00	Pago Exitoso	
1082943611	000000000000000000	Ahorros	488410316142	DAVIVIENDA	\$ 954.000,00	Pago Exitoso	
1066180160	000000000000000000	Ahorros	488410594979	DAVIVIENDA	\$ 1.000.000,00	Pago Exitoso	
1069496136	000000000000000000	Ahorros	206000757396	DAVIVIENDA	\$ 648.516,00	Pago Exitoso	
92129383	000000000000000000	Ahorros	488409739189	DAVIVIENDA	\$ 548.516,00	Pago Exitoso	

APROBACIÓN DE GARANTIA UNICA EN CONTRATO ESTATAL

Para los efectos del numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, METRO SABANAS S.A.S, se permite aprobar la garantía única aportada por el adjudicatario del contrato LP-001-2017, UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA, identificado con número de NIT. 901.114.087-9, por sujetarse ésta a lo dispuesto en el respectivo contrato amparando el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, las cuales se detallan a continuación:

GENERALIDADES

1. **CONTRATO:** LP-001-2017
2. **CIA ASEGURADORA:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. CONFIANZA
3. **NUMERO PÓLIZAS:** CUMPLIMIENTO GU032771 y RCE RE001360
4. **TOMADOR:** UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA.

DETALLES

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
		DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	4.519.730.412,80	26/09/2017	26/07/2019
ANTICIPO	6.779.595.619,20	26/09/2017	26/07/2019
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES LABORALES	3.389.797.809,60	26/09/2017	26/03/2022
ESTABILIDAD DE LA OBRA	4.519.730.412,80	26/09/2017	26/09/2022
RCE	2.259.865.206,40	26/09/2017	26/03/2019

Para constancia se firma en Sincelejo a los doce (12) días del mes de Octubre de 2017.



ROBERTO UPARELA BRID
GERENTE
METRO SABANAS S.A.S

Proyectó: Kevcp
Revisó: Viviana Montenegro; Jefe división Jurídica (E)
Según Resolución 140-2017

SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA

USUARIO: PATINOD

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

 DD MM AAAA
 31 08 2021

TOMADOR/GARANTIZADO:	UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA	C.C. O NIT:	901114087	9
DIRECCIÓN:	CL 77 B 57 103 OF 501	CIUDAD:	BARRANQUILLA	
E-MAIL:	controlinterno@cst.com.co	TELÉFONO:	3869726	
ASEGURADO:	METRO SABANAS S.A.S	C.C. O NIT:	900395709	2
DIRECCIÓN:	CL 25 25 170 OF 201	CIUDAD:	SINCELEJO	TEL. 7983805
BENEFICIARIO:	METRO SABANAS S.A.S	C.C. O NIT:	900395709	2
DIRECCIÓN:	CL 25 25 170 OF 201	CIUDAD:	SINCELEJO	TEL. 7983805

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS						
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
DESDE	15	01	2020	HASTA	17	02	2025	18,627,638,990.10	0.00	18,627,638,990.10

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA			
%	NOMBRE	COMPAÑIA	%			TRM	3,806.87	MONEDA	VALORES
50.00	CONASEGUROS LIMITADA					PRIMA		PESOS	27,583,237.00
50.00	ENRIQUE LOPEZ MUNARRI					CARGOS DE EMISIÓN		PESOS	7,000.00
						IVA		PESOS	5,242,145.00
						TOTAL			32,832,382.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		19-02-2020	18-05-2021	4,308,379,407.60	4,308,379,407.60	10,717,832.00	0.00	0.00
ANTICIPO		19-02-2020	18-09-2021	6,779,595,619.20	6,779,595,619.20	16,865,405.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		19-02-2020	19-02-2023	3,231,284,555.70	3,231,284,555.70	0.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		19-02-2020	17-02-2025	4,308,379,407.60	4,308,379,407.60	0.00	0.00	0.00

OBJETO DE MODIFICACION
 MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HACEMOS CONSTAR ACTUALIZACION DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" Y "BUEN MANEJO DEL ANTICIPO" TENIENDO EN CUENTA ACTA DE LIQUIDACION DEL 18/05/2021, CONFORME A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES EN TERMINOS DE GARANTIA UNICA EN SU CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA DEL CITADO CONTRATO. LOS DEMAS TERMINOS SE MANTIENEN SIN MODIFICACION

VIGENCIAS COMPLETAS:

BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: DESDE 19/10/2017 -HASTA 18/09/2021

CUMPLIMIENTO: DESDE 18/10/2017 - HASTA 18/05/2021

ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA : DESDE 19/02/2020 - HASTA 19/02/2025 ...VER NOTA

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: DESDE 19/10/2017 - HASTA 19/02/2023.

OBJETO DE ACLARACION: MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HACEMOS CONSTAR ACTUALIZACION DE VALOR ASEGURADO, CONFORME AL VALOR FINAL DEL CONTRATO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES CONTRACTUALES E INFORME FINAL MEDIANTE EL ACTA DE RECIBO FINAL DEL 19 DE FEBRERO DEL 2020. LOS DEMAS TERMINOS SE MANTIENEN SIN MODIFICACION.

OBJETO DE MODIFICACION

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO DE MODIFICACION EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA INDICADA HACEMOS CONSTAR ACTUALIZACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO FINAL "ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA" POR 5 AÑOS DESDE EL 19/02/2020 HASTA EL 19/02/2025, CONFORME AL ACTA DE RECIBO FINAL DEL 19 DE FEBRERO DEL 2020. LOS DEMAS TERMINOS SE MANTIENEN SIN MODIFICACION

OBJETO DE LA MODIFICACION:

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.



SUCURSAL: 06. BARRANQUILLA

USUARIO: PATINOD

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
31 08 2021

TOMADOR/GARANTIZADO: UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA **C.C. O NIT:** 901114087 9

DIRECCIÓN: CL 77 B 57 103 OF 501 **CIUDAD:** BARRANQUILLA

E-MAIL: controlinterno@cst.com.co **TELÉFONO:** 3869726

ASEGURADO: METRO SABANAS S.A.S **C.C. O NIT:** 900395709 2

DIRECCIÓN: CL 25 25 170 OF 201 **CIUDAD:** SINCELEJO **TEL.** 7983805

BENEFICIARIO: METRO SABANAS S.A.S **C.C. O NIT:** 900395709 2

DIRECCIÓN: CL 25 25 170 OF 201 **CIUDAD:** SINCELEJO **TEL.** 7983805

VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD	MM	AAAA		DD	MM	AAAA	
DESDE	15	01	2020	HASTA	17	02	2025
				ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
				18,627,638,990.10		0.00	
						NUEVA	
						18,627,638,990.10	

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
%	NOMBRE	COMPañIA	%			TRM	VALORES
50.00	CONASEGUROS LIMITADA					3,806.87	
50.00	ENRIQUE LOPEZ MUNARRI						
						PRIMA	PESOS
							27,583,237.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS
							7,000.00
						IVA	PESOS
							5,242,145.00
						TOTAL	32,832,382.00

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, SE DEJA CONSTANCIA DE LA VIGENCIA INICIAL DE LA POLIZA DESDE 19 DE OCTUBRE DE 2017 CONFORME ACTA DE INICIO. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

TOMADOR / GARANTIZADO: UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA INTEGRADA POR CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S. 900142698 -4 (44%), VENGAL PEREZ CARLOS 7456295 (51%) Y HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S 900460330 - 3 (5%).

OBJETO DE LA GARANTÍA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA No LP-001-2017 RELACIONADA CON LA RECONSTRUCCION DE VIAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO".

NOTA: "ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA"

CALIDAD Y ESTABILIDAD DE OBRA, CON UNA VIGENCIA IGUAL A CINCO (5) AÑOS PARA EL CASO DE LAS SEÑALES VERTICALES DE TRÁNSITO Y COMPONENTES DE OBRA Y DE UN (1) AÑO PARA LAS SEÑALES HORIZONTALES (PINTURA Y REDUCTORES) (RESOLUCIÓN 2818 DEL 5 DE JULIO-2005 Y 8256 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1997), CONTADOS ESTOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA".

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS. ***VER NOTA*** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. LA PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

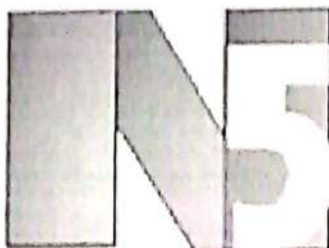


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



NOTARÍA QUINTA
CÍRCULO DE BARRANQUILLA

Cecilia María Mercado Noguera
NOTARIA



ES: PRIMERA.
COPIA DE LA ESCRITURA No. DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (2847).
ACTO: PODER GENERAL.
OTORGANTES: JOSE ALBERTO ESCAF NADER Y OTROS. MONICA GARCIA CARMICHAEL.
SEPTIEMBRE 14 DE 2.021

BARRANQUILLA

Carrea 55 No. 72-35 Teléfonos: 3690519 - 3694949 - 3600574 - 3585215 - 3044315
e-mail: notariaquintabq@hotmail.com - notariaquintabq@gmail.com
www.notariaquintabarranquilla.com
Barranquilla - Colombia

Registre la Escritura, la Notaria no presta este servicio



NUMERO DE ESCRITURA: DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE

(2.847) - - - - -

FECHA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

(2021) - - - - -

ACTO: PODER GENERAL. - - - - -

OTORGANTES: JOSE ALBERTO ESCAF NADER, CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, CONSORCIO VIAL ARGELIA, CONSORCIO RUTA SALVADOR y UNIÓN TEMPORAL VIAS DE LA SABANA. - - - - -

A FAVOR DE: MONICA GARCIA CARMICHAEL. - - - - -

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, hoy nueve - - - - - (09) de septiembre - - - del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA, - - - - -

Notaria(o) Quinta(o) del Círculo de Barranquilla. En propiedad, - - - - -

Compareció: JOSE ALBERTO ESCAF NADER, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Barraquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.134.031 expedida en Barranquilla, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente, obrando en mi propio nombre, y en representación de la **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS**, identificada por el Nit. 900.142.698-4, entidad con domicilio principal en Barranquilla, en calidad de Gerente, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido en la Cámara de Comercio de Barranquilla, que adjunta al presente para su protocolización; de igual manera actuando como representante legal del **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, identificada con el Nit. 901.277.793-1, del **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificada con el NIT.901.243.280-7 y de la **UNIÓN TEMPORAL VIAS DE LA SABANA** identificada con el Nit. 901.114.087-9 respectivamente, todos con domicilio principal en Barranquilla, de conformidad con documentos de representación, que adjunta al presente para su protocolización; quien(es) para todos los efectos del presente contrato se denominará(n) **EL PODERDANTE**, manifiesta que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MONICA GARCIA CARMICHAEL**, mayor de edad, colombiana, con domicilio en la ciudad de Sincelejo e identificada con la cédula de ciudadanía número 64.555.755 expedida en Sincelejo y Tarjeta

profesional No.69.344 del C. S. de la J., como **APODERADA**, para que en nombre propio y de la firma(s) que represento ejecute los siguiente Actos: -----

PRIMERO: REPRESENTACIÓN. Para que represente a **EL PODERDANTE** ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, Conciliación extrajudicial ante el Ministerio del Trabajo , o ante cualquier Centro de Conciliación privada, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería **EL PODERDANTE** ante cualquier autoridad Pública del orden Nacional, Departamental o Municipal, y sus órganos descentralizados, o Entidad Privada de este mismo orden, cuando se estime conveniente y necesario y previo requerimiento del contratante.-----

SEGUNDO: TRANSACCION y/ o CONCILIACION: Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones Laborales, civiles, administrativas o Fiscales, que sean exigidas al **PODERDANTE**, pudiendo solicitar prórrogas para la cancelación de estas obligaciones a los acreedores.-----

TERCERO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **EL PODERDANTE**, y para que reclame depósitos judiciales constituidos por orden judicial, reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o terminación de procesos de manera judicial o extrajudicial. -----

SUSTITUCIONES: Para que la apoderada, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. La apoderada queda facultada para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **EL PODERDANTE** y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. -----



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



5672270

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE ALBERTO ESCAF NADER, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72134031.

cadena

----- Firma autógrafa -----



4qmwrxpdelg6
09/09/2021 - 16:26:12



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder general signado por el compareciente.



CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwrxpdelg6



NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA

24-08-21
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Acta 2

Escaneado con



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 26/08/2021 - 15:37:52
Recibo No. 8918247, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QQ431CF7FF



Ca400142432

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS
Sigla:
Nit: 900.142.698 - 4
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 432.457
Fecha de matrícula: 02/04/2007
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 18/08/2021
Activos totales: \$32.699.300.706,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Cl 85 50 - 159 Oficina 607 Ed. Quantum Tower
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: gerencia@cst.com.co
Teléfono comercial 1: 3375826
Teléfono comercial 2: 3244879907
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Cl 85 50 - 159 Oficina 607 Ed. Quantum Tower
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: gerencia@cst.com.co
Teléfono para notificación 1: 3375826
Teléfono para notificación 2: 3244879907
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 781 del 24/03/2007, del Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2007

Nº 02847



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 26/08/2021 - 15:37:52
Recibo No. 8918247, Valor: 5,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: QQ431CF7FF

bajo el número 130.915 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES SANTO TORIBIO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2.789 del 04/09/2013, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2013 bajo el número 259.558 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.789	04/09/2013	Notaria 5 a. de Barran	259.558	17/09/2013	IX
Acta	9	08/10/2013	Asamblea de Accionista	263.136	20/12/2013	IX
Acta	37	28/10/2016	Asamblea de Accionista	315.823	04/11/2016	IX
Acta	68	01/08/2019	Asamblea de Accionista	368.316	13/08/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2033/09/04

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Controlar y ejecutar todo tipo de obras de ingeniería y construcción, urbanismo, turismo, desarrollo económico, comercialización, financieros, industriales, consultoría, administrativos, transporte, así como los diseños de arquitectura e Ingeniería que estos requieran, por sí sola o asociado con otras personas Naturales y/o Jurídicas, Nacionales y/o Extranjeras. Contratar y ejecutar interventorias para todo tipo de obras de Ingeniería y construcción, representar comercialmente a fabricantes y distribuidores de toda clase de servicios comerciales e Industriales. Invertir en bienes muebles e inmuebles a fin de adquirir a cualquier titulo bienes raíces, bonos, papeles de inversión, cédulas y otros papeles bursátiles, negociar títulos valores, bonos de carácter nacional, departamental o municipal, así como dar y recibir en mutuo con o sin garantía específica. Construir, adquirir, arrendar, poseer, enajenar y disponer a cualquier titulo de los bienes inmuebles que precisen el desarrollo del objeto social; hacer parte de sociedades o inversiones ya establecidas o que en el futuro se establecieren, negociar planes o proyectos de construcción con sociedades o corporaciones de dicha naturaleza, construir y formar parte de sociedades o corporaciones de dicha naturaleza, construir y formar parte de sociedades en que haya de entrar como socio o accionista. Contratar con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional y contratos que se relacionen directamente con el objeto de la sociedad. La sociedad también podrá desarrollar actividades de ALQUILER DE EQUIPOS; En desarrollo de esta actividad, la sociedad podrá: 1) Invertir en sociedades cualquier naturaleza que tenga un objeto social que se



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 26/08/2021 - 15:37:52

Recibo No. 8918247, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QQ431CF7FF



Ca400142431

relacione directamente o indirectamente con esta actividad social o que lo complemente. 2) Comprar, vender, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos; Girar, otorgar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o cualquier efecto de comercio y aceptarlos en pago; Obtener derechos de propiedad sobre marcas, patentes, dibujos e insignias lo mismo que la consecución de registro de marcas, patentes y privilegios a cualquier título. 3) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y negociar en general instrumentos negociables y cualquier otra clase de títulos de crédito. 4) En general realizar toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos y contratos lícitos, comerciales, industriales o de servicios, que sean necesarios o útiles para el logro de los fines que persigue la empresa. 5) Para cumplir con su objeto social la empresa podrá realizar todos aquellos actos y contratos, así como importar, exportar de toda clase de bienes y servicios que sean lícitos sin restricción alguna, en el desarrollo de su objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad comercial o civil, lícita.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: F421000 (PL) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

Actividad Secundaria Código CIIU: F429000 (PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Otras Actividades 1 Código CIIU: F422000 CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.000.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas. Junta Directiva. Gerencia. La dirección de la sociedad corresponde primero a La Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar a la Junta Directiva como delegada de aquella. El representante legal de la sociedad será el Gerente, quien será designado por la Junta Directiva. El Gerente tendrá suplente que lo reemplazará con ocasión de sus faltas absolutas o temporales. Se entiende con faltas absolutas:

Fallecimiento del gerente, la hospitalización por enfermedad o accidente que impidan valerse por sí mismo. Por falta temporal se entiende la ausencia en el domicilio contractual de la sociedad. En este último caso bastará la afirmación del suplente para que pueda asumir las funciones de la gerencia. Son funciones del gerente de la sociedad entre otros: Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones estatutarias, obteniendo la autorización previa de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas para aquellos actos o contratos que así lo requieran según la ley y estos estatutos. En todo caso el gerente tiene plenas facultades obligaciones y demás fines sociales hasta la cantidad de 250 salarios mínimos vigentes por mes. Celebrar todos los actos y contratos en desarrollo del objeto social. El gerente tendrá un (1) suplente elegido por la junta directiva para un periodo igual al del gerente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta directiva hace nuevo nombramiento.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 47 del 12/06/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2018 bajo el número 345.279 del libro IX.

Cargo/Nombre

Gerente.

Escaf Nader Jose Alberto

Identificación

CC 72134031

Nombramiento realizado mediante Acta número 89 del 06/07/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/08/2021 bajo el número 407.928 del libro IX.

Cargo/Nombre

Suplente del Gerente

Carriazo Escaff Gustavo Adolfo

Identificación

CC 72149885

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 2.789 del 04/09/2013, otorgado en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2013 bajo el número 259.560 del libro IX:

Nombre

Identificación

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Carriazo Escaff Gustavo Adolfo

CC 72.149.885

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA

Escaf Nader Jose Alberto

CC 72.134.031

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 01/03/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/03/2018 bajo el número 338.976 del libro IX:

Cargo/Nombre

Revisor Fiscal

Identificación



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 26/08/2021 - 15:37:52

Recibo No. 8918247, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QQ431CF7FF



Ca400142430

Tomases Escalante Marinella

CC 32834742

PODERES

Que según acta No. 57 de fecha 05 de Diciembre de 2018 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla de la sociedad CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Diciembre de 2018 bajo el No. 353.445 del libro respectivo, consta la renuncia del señor CAMILO ANDRES NOVOA SIERRA C.C. 1.120.745.839, al cargo de Suplente del Gerente de la sociedad antes mencionada.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

INVERSIONES SANTO TORIBIO S.A.

Matrícula No: 432.458 DEL 2007/04/02

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: Cl 85 50 - 159 Oficina 607 Ed. Quantum Tower

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3375826

Actividad Principal: F421000

(PL) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

Actividad Secundaria: F429000

(PL) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

Otras Actividades 1: F422000

CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO

Que el(la) Juzgado 4o. de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo-Sucre mediante Oficio Nro. 570 del 20/04/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/04/2021 bajo el No. 31.458 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES SANTO TORIBIO S.A.

Dirección:

Cl 85 50 - 159 Oficina 607 Ed. Quantum Tower en Barranquilla

Que el(la) Sincelejo mediante Oficio Nro. 563 del 20/04/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/04/2021 bajo el No. 31.445 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

INVERSIONES SANTO TORIBIO S.A.

Dirección:

Cl 85 50 - 159 Oficina 607 Ed. Quantum Tower en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 12.240.903.490,00

cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca400142430

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 26/08/2021 - 15:37:52

Recibo No. 8918247, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QQ431CF7FF

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIU: F421000

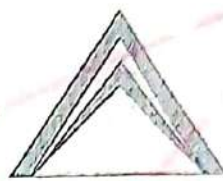
Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

[Firma manuscrita]



CONSORCIO
VIAL ARGELIA

ANEXO2
CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
FOMVÁS
Ciudad

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA: L-FOMVAS- 001-2019 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO"

Los suscritos, JOSE ALBERTO ESCAF NADER, ASWIN DE JESÚS VILLALBA MOLINA y MARIO ALBERTO LÓPEZ LEÓN , debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S., CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S. y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S., respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en la concurso pública de la referencia cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este Consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato.
2. El Consorcio está integrado por:

Nombre	Nit	Porcentaje %
Constructora Santo Toribio S.A.S.	900.142.698-4	85%
Construcciones Civiles del Norte S.A.S.	900.555.275-5	5%
Constructora Manzaac S.A.S.	901.227.452-1	10%
TOTAL		100%

3. El Consorcio se denomina: CONSORCIO VIAL ARGELIA.
4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.
5. El representante legal del Consorcio es JOSE ALBERTO ESCAF NADER, identificado con C.C. No. 72.134.031 de Barranquilla, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la oferta y, en caso de salir favorecidos con la

Dirección: Calle 77B No 57-103 Edificio Green Towers Oficina 501
E- Mail: consorciovialargelia@gmail.com
Teléfono: 3869727 3093360
Barranquilla –Atlántico

Ca400142429



NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Nº 02847



CONSORCIO
VIAL ARGELIA

adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato con amplias y suficientes facultades.

6. La sede del Consorcio es:

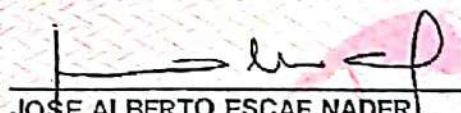
Dirección de correo: Calle 77B N° 57-103 Oficina 501 Edificio Green Towers

Dirección electrónica: consorciovialargelia@gmail.com

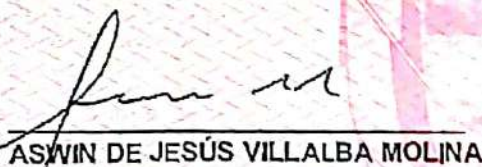
Teléfono: 3093360

Ciudad: Barranquilla

En constancia, se firma en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2019.



JOSE ALBERTO ESCAF NADER
Representante Legal
CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.



ASWIN DE JESÚS VILLALBA MOLINA
Representante Legal
CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S.



MARIO ALBERTO LÓPEZ LEÓN
Representante Legal
CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S.



JOSE ALBERTO ESCAF NADER
C.C. 72.134.031 de Barranquilla
Representante Legal
CONSORCIO VIAL ARGELIA

Dirección: Calle 77B No 57-103 Edificio Green Towers Oficina 501
E-Mail: consorciovialargelia@gmail.com
Teléfono: 3869727 3093360
Barranquilla -Atlántico



CONSORCIO RUTA SALVADOR

ANEXO N° 2
MODELO DE LA CARTA DE INFORMACION DEL CONSORCIO

Barranquilla, diciembre 1 de 2018

Señores:
METRO SABANAS S.A.S.
Sincelajo

PROCESO: Licitación Pública N° LP-001-2018

Los suscritos: JOSE ALBERTO ESCAF NADER, MONICA PATRICIA PADILLA SALLES y HUGO ARMANDO CANABAL HOYOS, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S., INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S., INTEC DE LA COSTA S.A.S., respectivamente, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en el concurso público de la referencia cuyo objeto es "RECONSTRUCCION DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS ETAPA 2, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. La duración de este consorcio será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato.
2. El consorcio está integrado por:

Nombre	Porcentaje %
Constructora Santo Toribio S.A.S	45%
Infraestructura Belmira SAS	51%
Intec de la Costa SAS	4%
TOTAL	100%

3. El consorcio se denomina CONSORCIO
4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.
5. El Representante Legal del Consorcio es JOSE ALBERTO ESCAF NADER identificado con C.C. N°. 72.134.831 de quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de ser favorecido con la adjudicación del contrato, firmar y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplia y suficientes facultades.

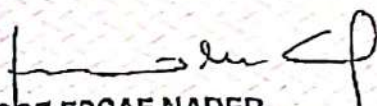
Dirección: Calle 77B No 57-108 Edificio Grupo Torres Oficina 801
Teléfono: 3809127-3809220
Barranquilla - Atlántico

N° 0284

3. La sede del Consorcio es:

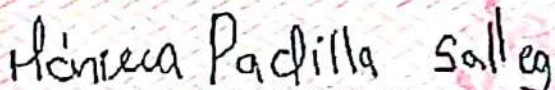
Dirección de correo: Calle 77B No 57-103 Edificio Green Towers Oficina 501
Correo Electrónico: consorciorutasalvador@gmail.com
Teléfono: 3869726
Ciudad: Barranquilla

En constancia, se firma en Barranquilla, al primer día del mes de diciembre de 2018



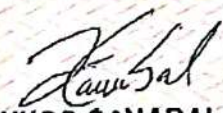
JOSE ESCAF NADER

REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS



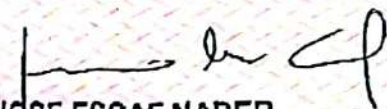
MONICA PADILLA SALLEG

REPRESENTANTE LEGAL INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS



HUGO CANABAL HOYOS

REPRESENTANTE LEGAL INTEC DE LA COSTA SAS



JOSE ESCAF NADER

REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO RUTA SALVADOR

Notaría Tercera

Del Circulo de Cartagena

NB

871534



Ca400142427

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



69583

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, a los diez (10) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), en la Notaría Tres (3) del Circulo de Cartagena, compareció: MONICA PADILLA SALLEG, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #001067901658 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mónica Padilla salleg

----- Firma autógrafa -----



JNMKloluGTId

10/12/2018 - 09:16:42.347



Conforme al Artículo 18 del decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría nacional del Estado Civil

Este follo se asocia al documento de ACTA CONSERCIAL y que contiene la siguiente información: ACTA CONSERCIAL.



ALBERTO VICTOR MARENCO MENDOZA
Notario tres (3) del Circulo de Cartagena



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Numero Único Transacción: JNMKloluGTId

Nº 02847



UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA
NIT. 901.114.087-9



OTROSI MODIFICATORIO No. 2 AL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL
VÍAS DE LA SABANA

Señores
METRO SABANAS S.A.S.
EDIFICIO POPULAR
CARRERA 19 No. 22 - 45. Oficina 201
Sincelojo

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. LP - 001 - 2017.

Entre las partes **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.**, sociedad comercial de naturaleza por Acciones Simplificadas, debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 781 del 24 de Marzo del 2007, otorgada en la Notaría 9 de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 2 de Abril de 2007, bajo el No. 130.915 del libro respectivo, con domicilio principal en Barranquilla, representada legalmente por **JOSE ALBERTO ESCAF NADER**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 72.134.031, expedida en Barranquilla, en condición de Representante Legal y, por consiguiente, en nombre de aquella, debidamente autorizado por la Junta General de Socios, todo lo cual se acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal y del Acta correspondiente que se acompaña. **HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.**, sociedad comercial de naturaleza por Acciones Simplificadas, debidamente constituida mediante Documento Privado del 01 de Julio del 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 23 de Agosto de 2011, bajo el No. 172.711 del libro respectivo, con domicilio principal en Barranquilla, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO BARROS CABELLO**, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 17.795.640, expedida en Villanueva, en condición de Representante Legal y, por consiguiente, en nombre de aquella, debidamente autorizado por la Junta General de Socios, todo lo cual se acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal y del Acta correspondiente que se acompaña. **VENGAL PEREZ CARLOS**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 7.456.295 expedida en Barranquilla, con domicilio en Barranquilla, quien obra en nombre propio. Según Registro Mercantil 7.456.295 - 9 y Matricula No. 52.617 registrado desde el 10 de Mayo de 1982. Hemos convenido realizar otrosi modificatorio al acta de constitución de la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** que se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata este acto jurídico:

CLAUSULAS MODIFICATORIAS

CLÁUSULA PRIMERA - Modificar la cláusula Séptima de la representación legal de la **UNION TEMPORAL VIAS DE LA SABANA** la cual quedara así: El representante de la Unión

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 - 3093360
Oficina Sincelojo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelojo- Sucre
Correo Electrónico: viasdelasabana@cst.com.co - gerencia@cst.com.co

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Nº 02847

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

Nit. 901.114.087-9



UNIÓN TEMPORAL
VÍAS DE LA SABANA

Temporal es **JOSE ALBERTO ESCAF NADER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.134.031, expedida en Barranquilla, Atlántico quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades. y a **CAMILO ANDRÉS NOVOA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.745.839 expedida e Fonseca, como representante suplente, quien reemplazará al principal, en casos de falta temporal, definitiva o accidenta

SEGUNDA – INMUTABILIDAD: Continúan vigentes todas las demás estipulaciones del acta de constitución de la Unión Temporal VÍAS DE LA SABANA que no se hayan aclarado o modificado por lo acordado en el presente documento o cualquier otro.

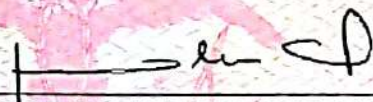
TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente MODIFICACIÓN estipulaciones del acta de constitución de la Unión Temporal VÍAS DE LA SABANA, se perfecciona con la suscripción de las partes. Para constancia se firma en el Distrito de Barranquilla – Atlántico, a los veintidós (22) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Firma:

Nombre:

C.C.:

Rep. Legal:


JOSE ALBERTO ESCAF NADER

72.134.031 de Barranquilla

Constructora Santo Toribio S.A.S

Firma:

Representante Legal:

Cédula:

Empresa:


CARLOS VENGAL PEREZ

7.456.295

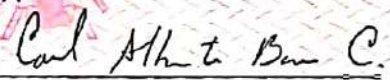
N/A

Firma:

Representante Legal:

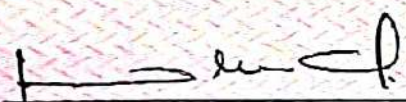
Cédula:

Empresa:


CARLOS ALBERTO BARROS CABELLO

17.975.640

HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.


JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER

Representante Legal

C.C. 72.134.031 de Barranquilla


CAMILO ANDRES NOVOA SIERRA

Representante Legal Suplente

C.C. 1.120.745.839 de Fonseca

Oficina Barranquilla: Calle 77B No. 57-103 Edif. Green Towers Of. 501 teléfono: 3869726 - 3093360

Oficina Sincelejo: Carrera 4 No. 18-27 Sincelejo- Sucre

Correo Electrónico: viasdelasabana@cst.com.co - gerencia@cst.com.co

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA



BARROS CABELLO, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 17.795.840, expedida en Villanueva, en su calidad de Representante Legal y, por consiguiente, en nombre de aquella, debidamente autorizado por la Junta General de Socios, todo lo cual es acreditado con Certificado de Existencia y Representación Legal y del Acta correspondiente que se acompaña.

- c) **VENGAL PEREZ CARLOS**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con cédula de ciudadanía número 7.458.295 expedida en Barranquilla con domicilio en Barranquilla, quien obra en nombre propio. Según Registro Mercantil 7.458.295 - 9 y Matricula No. 52.817 registrado desde el 10 de Mayo de 1982.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto regular la asociación entre las partes relacionadas en la Cláusula precedente, bajo la modalidad legal de UNIÓN TEMPORAL para la preparación y presentación conjunta de manifestación de interés y posteriormente Propuesta técnica en desarrollo del procedimiento de licitación pública No. LP - 001 - 2017, abierto con propuesta técnica simplificada iniciado por METRO SABANAS S.A.S., con el propósito de contratar la "RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA RUTA SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO". Así como para la eventual celebración, perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del Contrato correspondiente, en caso de resultar la UNIÓN TEMPORAL favorecida con la adjudicación del certamen, todo con sujeción al pliego de condiciones, a la minuta de contrato anexa a los mismos y al pronunciamiento judicial sobre la materia, lo mismo que regular las relaciones entre las partes, en todo aspecto relacionado con la propuesta técnica y el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN - DOMICILIO - NATURALEZA JURÍDICA. - La UNIÓN TEMPORAL se denomina UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA y funcionará en la Calle 77B # 57 - 100 Oficina 501, Teléfono 3566728 en la ciudad de Barranquilla, pero, por decisión de sus miembros, puede establecer oficinas en otros lugares del país, siempre que resulte conveniente para la ejecución del contrato o lo requiera el contratante. Esta forma de asociación para la elaboración y presentación conjunta de la manifestación de interés, la propuesta y para la eventual celebración, perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del contrato proyectado, en su caso, no comporta la constitución de persona jurídica distinta de sus miembros, ni de hecho ni de derecho, ni implica el pago de aportes para crear patrimonio, fondo o capital común de ninguna clase, de manera que cada uno de tales miembros actúa un ánimo societario, mantiene su independencia y autonomía, y participa en el objeto de la UNIÓN TEMPORAL mediante el desarrollo de las actividades que a cada uno se asignan más adelante, en su término y extensión de la participación que igualmente se acuerda en el presente documento.

Calle 77B # 57 - 100
Edificio Green Tower - Oficina 501
contacto@vial.com.co
Barranquilla

0000000119

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA



C#400142424

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. – La vigencia de la UNIÓN TEMPORAL se inicia en la fecha de suscripción del presente documento por los representantes autorizados de las partes y se extenderá durante toda la vigencia del Contrato proyectado y hasta su liquidación definitiva y TRES (3) años, sin perjuicio de continuar en vigor las obligaciones derivadas de los amparos pertinentes de la Garantía Única, en los términos de la ley y de sus estipulaciones.

En caso contrario, es decir, si la Convocatoria Pública de la licitación pública No. LP – 001 – 2017 fuere adjudicada a otro Proponente, el presente acuerdo de constitución de UNIÓN TEMPORAL se entenderá terminado automáticamente de pleno derecho y sin necesidad de acuerdo o declaración judicial o extrajudicial alguna, cuando se comunique a la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA tal adjudicación en favor de un tercero y siempre que la propuesta de este último no sea calificada en segundo o tercer lugar, casos en los cuales, tal terminación de pleno derecho solamente ocurrirá cuando el contrato proyectado con un tercero quede perfeccionado y en condiciones de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: PARTICIPACIÓN. – La participación de cada una de las partes del presente convenio en la asociación que se regula por sus disposiciones se determina en el cuadro que se consigna más adelante. Además, sin perjuicio de las labores inherentes a la preparación y presentación de la propuesta conjunta y de aquellas propias de la dirección y administración de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA y del contrato proyectado, en su caso, que por su naturaleza son comunes, corresponderá a cada uno de los integrantes el desarrollo de las actividades que allí se consignan.

NOMBRE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
VENGAL PEREZ CARLOS	51%	51% que corresponden a la ejecución de los siguientes capítulos: 1.00, Preliminares, 2.00 Excavaciones y Rellenos, 5.20 Alcantarillado Aguas Lluvias, 6.00 Urbanismo y Paisajismo, 7.00 Pavimentos.
CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S	44%	44% que corresponden a la ejecución de los siguientes Capítulos: 8.00 Señalización, 9 Estructuras, 10.00 Ciclo Carril, 11.00 Eléctrico, ACUEDUCTO, A Obra Civil, B Suministros, ALCANTARILLADO, C Obra Civil.
HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S	5%	5% que corresponden a la ejecución de los siguientes capítulos: D, Suministros y Plan de Manejo Ambiental.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 cada uno de los miembros integrantes de la UNIÓN

Calle 77B # 57 – 103
Edificio Green Tower – Oficina 501
gerencia@cst.com.co
Barranquilla

0000000011

Nº 0284

C#400142424



NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA



TEMPORAL responden solidariamente por el cumplimiento oportuno, eficaz, eficiente y completo de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la presentación de manifestación de interés y Propuesta conjunta, así como de la eventual celebración, perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación, también conjuntos, del Contrato proyectado, en caso de resultar favorecida dicha asociación con la adjudicación del certamen y hasta el cierre definitivo de los compromisos recíprocos, incluidas las obligaciones derivadas de los amparos de la Garantía Única y del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual que, por su naturaleza, se extienden más allá de la vigencia y liquidación del referido Contrato, todo ello con arreglo a la ley, a las reglas de los Términos de Referencia y a las estipulaciones contractuales. En consecuencia, los representantes autorizados de las partes del presente Convenio reconocen, entienden y aceptan expresamente que responden en forma solidaria por el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de que trata la presente estipulación, la efectividad de eventuales sanciones pecunarias durante la vigencia del contrato, tales como multas y cláusula penal, tendrá lugar según el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal en la asociación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPRESENTANTE – FACULTADES – LIMITACIONE. – Las partes hemos designado a RICARDO ARCHBOLD MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.140.077 expedida en Barranquilla, como representante principal y a DIANA PATRICIA HEMER NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.337.755 expedida en Santo Tomas, como representante suplente, quien reemplazará al principal, en casos de falta temporal, definitiva o accidental.

Quien ejerza la representación de la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** tendrá a su cargo la coordinación de las actividades de resorte de cada uno de sus miembros, así como la dirección de las que sean conjuntas, entre ellas, la preparación, suscripción y presentación de la manifestación de interés, la Propuesta y la eventual suscripción del contrato proyectado; la representación de la asociación frente a **METRO SABANAS S.A.S.**, así como frente al Supervisor del Contrato; de la ejecución del Proyecto y del Contrato correspondiente, en caso de adjudicación; la suscripción de contratos adicionales, actas y demás documentos relacionados con la ejecución de aquel, en su caso; la contratación y el seguimiento de eventuales subcontratistas y proveedores conjuntos, indispensables para el cumplimiento de responsabilidades comunes; la suscripción de la garantía única; la participación en comités y grupos de trabajo concernientes a la ejecución del Proyecto, y, en general, la representación de la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** frente a **METRO SABANAS S.A.S.** y a terceros, para la celebración de actos, contratos y negocios jurídicos concernientes a los referidos proyecto y contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FACTURACION. – En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 la **UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA** Facturara de la

Calle 77B # 57 – 103
Edificio Green Tower – Oficina 501
gerencia@est.com.co
Barranquilla

0000000012

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA



siguiente forma: A nombre propio con el porcentaje que corresponde a cada uno de sus miembros.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Los suscritos representantes legales de las partes declaramos que ni las sociedades que representamos, ni sus socios, directivos, administradores y apoderadosos se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Constitución y en las leyes de la República de Colombia. Igualmente, manifestamos que de sobrevenir alguna de tales causales, se procederá de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIVIDAD. - Por intermedio de sus representantes autorizados, las sociedades y/o personas naturales miembros de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA manifiestan que obran en ella y desarrollarán su objeto en condiciones de exclusividad recíproca, de manera que ninguna de tales sociedades presentará manifestación de interés y propuesta individual o conjunta con terceros en el curso del Procedimiento de la licitación pública No. LP - 001 - 2017 iniciado por METRO SABANAS S.A.S, diferente de la Propuesta que resulte del desarrollo del presente Contrato, ni actuará como subcontratista de terceros Proponentes del mismo certamen, salvo que por razón de la adjudicación del o de los contratos proyectados a otro u otros Proponentes, tales sociedades miembros de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA queden totalmente liberadas de los compromisos y obligaciones contraídos mediante el presente Convenio o por razón del ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN. - Las partes de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA que se convienen mediante el presente documento manifiestan irrevocablemente que no cederán a terceros su participación en la misma, sin la autorización previa, expresa y escrita de METRO SABANAS S.A.S y de los demás miembros de la asociación. Además, manifiestan también que en ningún caso cederán total ni parcialmente tal participación ni el Contrato que eventualmente llegue a celebrarse en desarrollo del Procedimiento de Convocatoria de la licitación pública No. LP - 001 - 2017, a ninguno de los demás miembros de la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: IRREVOCABILIDAD. - A través de sus representantes autorizados, las sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA manifiestan en forma irrevocable que, en caso de resultar esta favorecida con la adjudicación del certamen, no terminarán el presente Contrato antes del vencimiento del término de vigencia pactado, es decir, antes del cierre definitivo de los compromisos, derechos y obligaciones derivados de la celebración del Contrato proyectado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEY Y DOMICILIO. - El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia y su domicilio es la ciudad de Sincelejo - Sucre, de la misma República.

Calle 77B # 57 - 103
Edificio Green Tower - Oficina 501
gerencia@cat.com.co
Barranquilla

0000000013

N° 02847

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA

UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA

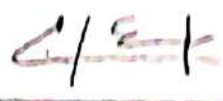


Para constancia se suscribe por los representantes autorizados de las partes, en (1) ejemplar del mismo tenor literal, en la ciudad de Barranquilla, República de Colombia, a los (09) días del mes de Junio de dos mil diecisiete (2 017).

Firma:
Representante Legal:
Cédula:
Empresa:


CARLOS VENGALE PEREZ
7.456.295
N/A

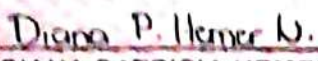
Firma:
Representante Legal:
Cédula:
Empresa:


GUSTAVO ADOLFO CARRIAZO ESCAF
72.149.886
CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.

Firma:
Representante Legal:
Cédula:
Empresa:


CARLOS ALBERTO BARROS CABELLO
17.075.640
HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S.


RICARDO ARCHBOLD MARTINEZ
UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA
Representante Legal
C.C. 72.140.077 de Barranquilla


DIANA PATRICIA HEMER NARVAEZ
UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA SABANA
Representante Legal Suplente
C.C. 1.047.337.755 de Santo Tomas

Calle 770 # 57 - 103
Edificio Green Tower - Oficina 601
gerencia@cat.com.co
Barranquilla

0000000014



Aa074345187

C#400142422

QUINTO: PODER GENERAL: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. **PARAGRAFO:** El presente Mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el artículo 2189 del código civil. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: -----

- La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. -----
- Que son responsables Penal y Civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos e ilegales. -----
- Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se exprese en este instrumento. -----
- La firma de la misma demuestra aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. -----
- El Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. -----
- Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción que en ella se incurra no son atribuibles a el Notario, sino a las partes. -----
- Los errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70). -----

El Notario autoriza el presente instrumento a solicitud e insistencia de la parte interesada, previas las advertencias del caso. -----

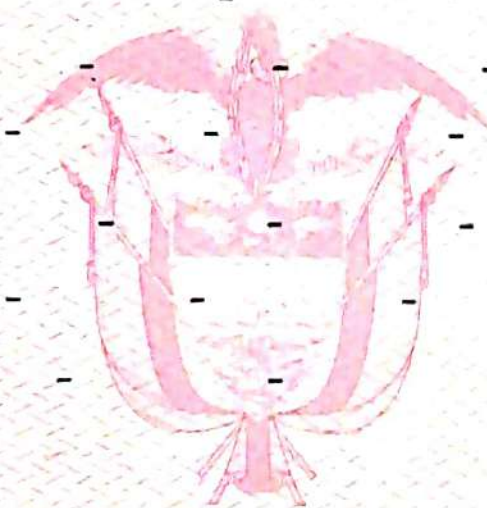
Así lo dijeron y otorgaron los comparecientes por ante mí, el Notario de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido. -----

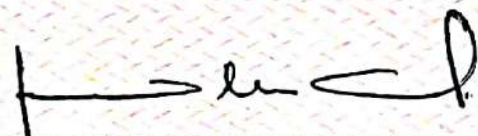
Nº 02847

TOTAL DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 536 DE ENERO 22 DE 2021,
MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 545 DE ENERO 25 DE 2021) \$ 62.700 ---

IVA (ART. 4º. DECRETO 397 DE 1.984) \$ 23.655 - - - FONDO ESPECIAL
PARA EL NOTARIADO \$ 6.800 -- SUPERINTENDENCIA \$ 6.800 - - -

La presente escritura fue elaborada según minuta presentada por las partes
interesadas y se extendió en las hojas de papel notarial Nos. A074345186/ 5187/
5188. - - - - -



x 

JOSE ALBERTO ESCAF NADER

CC. 92134031.

PODERDANTE

DIRECCION: CRA 58 #82-59 APTO 6, BARRANQUILLA

TELEFONO: 3157185492

ESTADO CIVIL: CASADO

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@jaentex.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: GERENTE

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI _ NO ☒

RES. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



C440014242

Aa074345187

ÚLTIMA PAGINA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2847 DE FECHA 09
DE SEPTIEMBRE - DEL 2021, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE
BARRANQUILLA. Viene de la hoja de papel notarial número Aa074345187. ---

X 
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
CC.

Representante Legal de CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO SAS
NIT. 900.142.698-4

PODERDANTE

DIRECCION: CL 85 #50-159 OF 607, BARRANQUILLA

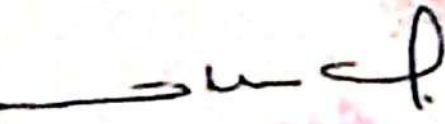
TELEFONO: 3375856 / 3244879907

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@cst.com.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE
FERROCARRIL

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI _NO_ ☒

RES. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

X 
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
CC.

Representante Legal de CONSORCIO VIAL ARGELIA

NIT. 901.277.793-1

PODERDANTE

DIRECCION: CL 85 #50-159 OF 607, BARRANQUILLA

TELEFONO: 3869727 / 3093360

CORREO ELECTRÓNICO: consorciovialargelia@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE
INGENIERÍA CIVIL

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI _NO_ ☒

RES. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - en todo el territorio nacional

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - en todo el territorio nacional

NOTARIA QUINTA
BARRANQUILLA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

X

JOSE ALBERTO ESCAF NADER

CC. 72.134031

Representante Legal de CONSORCIO RUTA SALVADOR

NIT. 901.243.250-7

PODERDANTE

DIRECCION: CL 55 #50-159 OF 607, BARRANQUILLA

TELEFONO: 3869727 / 3093360

CORREO ELECTRÓNICO: consorciorutasalvador@gmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA: CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI NO

RES. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

X

JOSE ALBERTO ESCAF NADER

CC. 72134031

Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL VIAS DE LA SABANA

NIT. 901.114.087-9

PODERDANTE

DIRECCION: CL 55 #50-159 OF 607, BARRANQUILLA

TELEFONO: 3869727 / 3093360

CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@cst.com.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL

¿ES USTED O TIENE ALGÚN FAMILIAR EXPUESTO POLITICAMENTE? SI NO

RES. 033-044-2007 UIAF INST ADM. 07-07 SUPERNOTARIADO

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA

NOTARIA(O) QUINTA(O) - (P.) DE BARRANQUILLA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





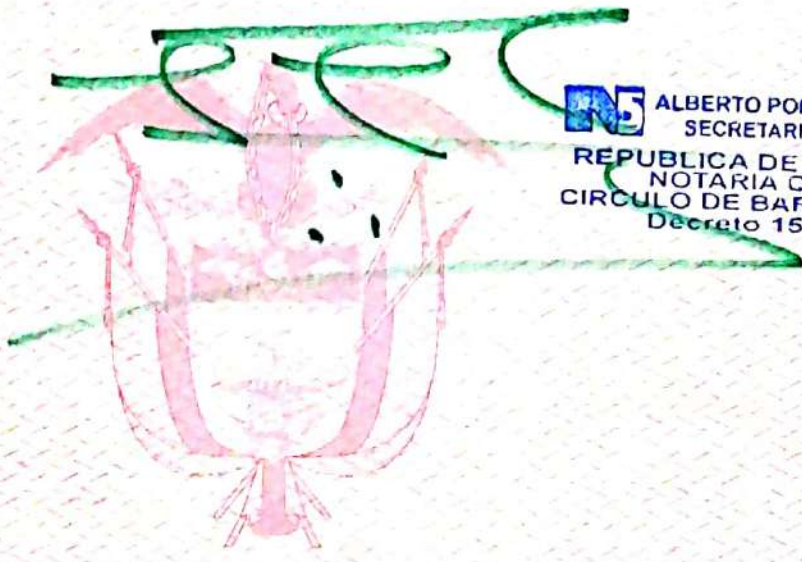
Ca400152811

Es PRIMERA copia de la Escritura Pública Número 2847 de Fecha SEPTIEMBRE 09 DE 2.021 de esta Notaría, la expido y autorizo en 14 hojas con destino a la PARTE INTERESADA.

Dado en Barranquilla a los 14 días del mes de SEPTIEMBRE de 2.021.

CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA.

Notaría Quinta de Barranquilla.



ALBERTO POMARICO RAMOS
SECRETARIO DELEGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE BARRANQUILLA
Decreto 1534 del 84

Ca400152811



cadena s.a. 24-08-21